

Ref.: VERBAL – SERVIDUMBRE LEY 56 DE 1981

RAD. No. 2018-00130-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno
(2021)

En atención a la nota precedente, y verificado que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo durante más de un (1) año en secretaría, sin que se hubiere notificado del auto admisorio de la demanda a la demandada BEATRIZ CECILIA MERLANO FERNANDEZ, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo ordenado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarase la terminación del proceso **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** que fuera promovido por la Sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, mediante apoderado judicial Dr. Rafael Alejandro Mejía Rodas contra la señora **BEATRIZ CECILIA MERLANO FERNANDEZ**, en aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito y por primera vez, consagrado en el Art. 317 del C.G.P., luego de haberse cumplido con los requisitos exigidos para su aplicación.

SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria 340-87167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, medida que fue ordenada con auto fechado 1 de febrero de 2019 y notificado mediante oficio No. 104 del 14 de febrero de 2019. Ofíciase.

CUARTO: Como quiera que el memorial agregado al expediente obrante a folios 90 y 91 no corresponde a este proceso, por secretaria extráigase el mismo, agréguese donde corresponda y refoliese el expediente.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el proceso. Regístrese su egreso en SIERJU y JUSTICIA XXI web tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93423ee541678dcb04507c354277e74fad9696178caa7c30ea79e497b62d2e3**

Documento generado en 25/10/2021 09:50:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>